



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	20 de enero de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.2
-------	---------------------	------	------	------	----------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00418
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MIRYAM AMPARO ULLOA LINARES
Cédula de ciudadanía	35.460.651

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LINA MARÍA ARAMBURO HERNÁNDEZ
Tarjeta Profesional	255.766 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA	
Se reconocen personería A la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 del CSJ para apoderar a COLPENSIONES y en sustitución suya a la DRA. BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS de T.P 332930 del CSJ	

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA	
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante MIRYAM AMPARO ULLOA LINARES, su apoderada Dra. LINA MARÍA ARAMBURO HERNÁNDEZ y la apoderaba de Colpensiones Dra. BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS.	

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.	

CONCILIACIÓN	
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación N°463962018 del 21 de noviembre de 2018, visible a folio 68.	
Notifica en estrados.	

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.	

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si la demandante la señora Miryam Amparo Ulloa Linares tiene derecho a pensión de sobrevivencia a cargo del RSPMPD administrado actualmente por COLPENSIONES, causada por el fallecimiento del señor MAURICIO PULIDO JORDÁN, en abril 30 del año 1996, en vigencia de la Ley 100 de 1993 en su versión original, Y ESPECIALMENTE en aplicación del principio de condición más beneficiosa, para acreditar el requisito del Decreto 758 de 1990, sumando el tiempo servido al sector oficial sin cotizaciones al ISS con tiempos cotizados a esta entidad. Y si es el caso, las características de tal prestación y si Colpensiones incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Notifica en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 10 a 15 y 20 a 37 - Testimoniales: Respecto de la señora Consuelo Ulloa Ulloa identificada con cédula de ciudadanía 41'555.245 y los señores Mario Fernando Canales Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 19.645.172 y el señor Iván Armando Ulloa Linares identificado con identificado con cédula de ciudadanía 14.267.950. Personas que rindieron versión testimonial extrajuicio como aparece en documentos de folios 17 a 19 y que habrán de absolverlo judicialmente. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</u> - Documental: Folios 57 a 64, 68 a 70 e historial pensional del causante que aparece en archivo 22 del expediente virtual aportado por esta entidad mediante memorial de marzo 6 del año 2020 ante requerimiento del Despacho por Oficio de enero 17 del año 2020. <u>OFICIO:</u> artículos 54 y 48 del CPTSS interrogatorio de parte a la actora. Notifica en estrados. Termina subetapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	20 de enero de 2021		Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	2	Sentencia primera instancia No.	7	Audiencia No.	3	

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
Las documentales decretadas están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas. Interrogatorio oficioso a la parte demandante. Testimonios

Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA que la señora MIRYAM AMPARO ULLOA LINARES identificada con cédula de ciudadanía 35'460.651, en calidad de cónyuge, tiene derecho a pensión de sobrevivencia desde abril 30 del año 1996 a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES, causada por la muerte de su cónyuge MAURICIO PULIDO JORDÁN, de conformidad con los artículos 6 y 25 del Acuerdo 049 de 1990 aporbado por el Decreto 758 de ese añ,o en concordancia con el principio de la condición más beneficiosa del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y con el SGP creado por la Ley 100 de 1993.

Se ORDENA A COLPENSIONES realizar las gestiones que correspondan como administradpra del RSPMPD ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y ante el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), de conformidad con el Decreto 1212 del año 2014, para obtener el correspondiente bono pensional para financiar la prestación, referente a los tiempos servidos por el señor MAURICIO PULIDO JORDÁN de cédula de ciudadanía 19'264.773 entre abril 27 del año 1976 y marzo 2 del año 1980 a la SÚPER INTENDENCIA BANCARIA (hoy SÚPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA) respecto de los cuales esa entidad oficial realizó aportes a CAPRESUB o CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SÚPER INTENDENCIA BANCARIA.

SEGUNDO: La prestación pensional declarada será del orden del smmlv de cada año calendario y a razón de 14 mesadas por año calendario (12 ordinarias y 2 adicionales, 1 en junio y otra en diciembre).

Se ordena a **COLPENSIONES** retener a la actora lo correspondiente para aportes en salud y trasladarlo a la EPS a la que se encuentre afiliada la dte.

TERCERO: SE **DECLARA** probada la excepción de PRESCRIPCION propuesta por **COLPENSIONES** respecto de mesadas pensionales causadas a marzo 27 del año 2015. Y también se **DECLARA** probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS. Y se absuelve a **COLPENSIONES** en tales sentidos. Se declaran como no probadas las demás excepciones.

CUARTO: Se **CONDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a incluir en nómina de pensionados a la demandante y a pagarle el retroactivo pensional causado desde marzo 27 del año 2015 debidamente indexado y a pagarle en adelante la prestación indicada.

QUINTO: Se **CONDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en costas en favor de la señora MIRYAM AMPARO ULLOA LINARES y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 6 smmlv a la liquidación de las costas.

SEXTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de **LA NACIÓN COLPENSIONES**.

Procede recurso de apelación.

Notifica en estrados

Apela el demandante y se concede el recurso de alzada para ante H. Tribunal Superior de Medellín en la Sala Laboral de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWYaeMYwqlGm7O0bP5epwsBARjYodqBV5obwPWBR2P56A?e=G0yiok

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW3SJkwI9TRJsFGbHVJpHcEBcgSNnjFYxtwdDkyjM7rFnQ?e=CspDwY